FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO FDLCH-SAMC-006-2026

Documento de respuesta a las OBSERVACIONES presentadas al Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLCH-SAMC-006-2026, cuyo objeto es:

"Prestar los servicios para la ejecución integral de eventos de circulación artística, cultural y patrimonial en la localidad de Chapinero, promoviendo la diversidad cultural, la participación ciudadana y el fortalecimiento del tejido cultural local".

El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, deja constancia de que dentro del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLCH-SAMC-006-2026, los interesados presentaron observaciones dentro del término establecido en el cronograma a los documentos del proceso, a través de la plataforma SECOP II, frente a las cuales el Fondo procede a emitir respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN No. 1:

Presentada por el oferente: JHOVANNY ANDRES GUZMAN OCAMPO
Fecha y Hora: 18/08/2026 – 8:21:09 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia: CO1.MSG.9850813

OBSERVACIÓN No. 1.1.

*"**Asunto:** Solicitud de adecuación por proporcionalidad en el indicador habilitante de Capital de Trabajo (CT).*

Respetado Comité Evaluador:

En el capítulo 8.3 (Requisitos Habilitantes Financieros) del Borrador de Pliego de Condiciones, la entidad estableció un indicador de Capital de Trabajo (CT) equivalente al 100% del Presupuesto Oficial Estimado ($167.872.947,00 COP).

Solicitamos respetuosamente reducir la exigencia del Capital de Trabajo al 50% o 60% del Presupuesto Oficial Estimado ($83.936.473,00 COP).

Fundamentación:

Exigir la totalidad del presupuesto oficial como capital de trabajo líquido para un contrato de prestación de servicios a monto agotable ejecutado por actas de avance mensual (numeral 4.8) constituye una barrera desproporcionada de acceso que restringe la libre concurrencia de Mipymes y ESAL. De acuerdo con la Guía para determinar Requisitos

Habilitantes de Colombia Compra Eficiente y la Ley 2069 de 2020, los indicadores deben ser adecuados y guardar relación directa con los costos operativos iniciales del proyecto. Aceptar un CT del 50% garantiza la suficiencia financiera para los primeros dos meses de operación sin cerrar el mercado"

RESPUESTA OBSERVACION No. 1.1.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN – CAPACIDAD FINANCIERA (Capital de Trabajo)

El FDLCH NO ACOGE la observación presentada respecto a la reducción del indicador de Capital de Trabajo del 100% al 50% o 60% del Presupuesto Oficial Estimado. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Concepto C-1058 de 2026 de la ANCP-CCE, la Entidad cuenta con la facultad de fijar el margen de los indicadores financieros con base en el Estudio del Sector, siempre que resulte pertinente y proporcional al objeto y condiciones de ejecución del contrato. Frente a la Ley 2069 de 2020, se precisa que dicha norma promueve la participación de Mipymes y ESAL mediante mecanismos específicos (límites de valor, convocatorias limitadas, factores de desempate), pero no releva a la Entidad de garantizar, mediante requisitos habilitantes proporcionales, la solidez financiera necesaria del futuro contratista, sin que ello equivalga a eliminar las garantías mínimas de solvencia exigibles a cualquier proponente.

El Capital de Trabajo representa la liquidez operativa real del proponente una vez cubiertas sus obligaciones de corto plazo, y constituye el respaldo necesario para financiar la ejecución mientras se surte el trámite de pago. Contrario a lo señalado por el observante, el esquema de ejecución por actas de avance mensual (numeral 4.8) refuerza y no debilita la necesidad de un capital de trabajo robusto: al no existir pago anticipado, el contratista debe financiar con recursos propios la totalidad de los costos operativos del primer período de ejecución antes de recibir el primer desembolso. Un Capital de Trabajo insuficiente expone a la Entidad al riesgo de interrupciones en la prestación del servicio por falta de liquidez del contratista, afectando la continuidad del objeto contractual y el patrimonio público.

En consecuencia, se mantiene el requisito habilitante de Capital de Trabajo equivalente al 100% del Presupuesto Oficial Estimado, por resultar proporcional, pertinente y soportado en el Estudio del Sector del presente Proceso, sin que ello constituya una barrera desproporcionada de acceso. Por el contrario, este indicador garantiza la pluralidad de oferentes al fijar un umbral objetivo, verificable y aplicable en igualdad de condiciones a todos los interesados, en cumplimiento de los principios de transparencia, selección objetiva y protección del patrimonio público que rigen el Sistema de Compra Pública.

OBSERVACIÓN No. 2:

Presentada por el oferente: JHOVANNY ANDRES GUZMAN OCAMPO
Fecha y Hora: 19/08/2026 4:40:42 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia: CO1.MSG. 9855217

OBSERVACIÓN No. 2.1.

Asunto: *"Aclaración y alcance sobre la experiencia específica en procesos culturales étnicos (Capítulo 8.2). Solicitar a la entidad confirmar y aclarar en el Pliego Definitivo que la acreditación de la experiencia específica en eventos o procesos culturales con enfoque étnico diferencial abarca a la totalidad de los grupos étnicos reconocidos en Colombia (comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras e Indígenas), y no únicamente de forma exclusiva a comunidades indígenas. Fundamentación: La Constitución Política (Arts. 1 y 7), los Decretos Distritales de Enfoque Diferencial y las directivas de Colombia Compra Eficiente amparan la igualdad de trato y protección de la diversidad étnica nacional. Excluir o limitar la validación de contratos ejecutados con organizaciones o poblaciones Afrodescendientes / NARP vulneraría el principio de selección objetiva e igualdad entre proponentes."*

RESPUESTA OBSERVACION No. 2.1.

El FDLCH NO ACOGE la observación presentada y ACLARA que el criterio habilitante establecido en el numeral 8.2 del Proyecto de Pliego de Condiciones se encuentra formulado en términos amplios, de manera que no limita la acreditación de la experiencia a un grupo étnico específico.

En efecto, el requisito establece que, al menos una (1) de las certificaciones aportadas deberá acreditar la ejecución de actividades, eventos o procesos culturales dirigidos a poblaciones étnicas, por lo que la experiencia podrá acreditarse respecto de cualquiera de los grupos étnicos reconocidos en Colombia. La referencia a comunidades indígenas contenida posteriormente en el numeral tiene un carácter enunciativo e ilustrativo y no debe entenderse como una condición exclusiva o restrictiva frente a los demás grupos étnicos.

En consecuencia, los proponentes podrán presentar certificaciones que acrediten experiencia en la ejecución de actividades, eventos o procesos culturales dirigidos a cualquiera de los grupos étnicos reconocidos en Colombia, siempre que dichas certificaciones permitan verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el requisito habilitante y la existencia del enfoque étnico diferencial requerido.

Por lo anterior, no se acoge la solicitud de modificación del numeral 8.2, toda vez que, en su contenido actual, el requisito permite acreditar experiencia relacionada con diferentes poblaciones étnicas y no establece una limitación exclusiva a comunidades indígenas.